

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00479-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Jair Erinson Roncancio Sarmiento** por las consecutivas obligaciones:

1. \$24.957.832,69, por concepto de valor del título contenido en el pagaré suscrito el 31 de mayo de 2017, suma que se encuentra compuesta por \$22.363.576,00 por concepto de capital, \$2.189.020,70 por intereses de plazo o corrientes y \$405.235,99 por intereses moratorios generados hasta el diligenciamiento del pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital de **\$22.363.576,00** causados a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible el título valor, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **María Elena Ramón Echavarría** actúa en calidad de apoderado(a) judicial del ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc2936798a579f9a50dd8b4e146833e256bb6475fdb7017efab73f4e2aff22c

Documento generado en 30/07/2020 02:27:49 p.m.